

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES, CUNDINAMARCA
Veintinueve de abril de dos mil veintidós

RAD: 2021-00198

Surtido en silencio el traslado previsto en el artículo 319 del C.G.P. Decide el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante, en contra del auto proferido el 25 de marzo de hogaño, mediante el cual no se aceptó la terminación del presente asunto por vía de acuerdo de dación en pago,

EL RECURSO

Expone el apoderado por pasiva, que lo indicado por el despacho en el sentido que la dación en pago no está expresamente señalada en las normas procesales, contraría lo dispuesto en los artículos 1672 al 1683 del C.C. y según lo previsto en dicho articulado, el juez debe solamente atender el acuerdo sin objeción alguna.

En cuanto a la presentación personal, indica que el documento no fue recibido cuando se presentaron personalmente las partes ante este juzgado, no se corrió traslado ni se notificó al demandado, y ahora se solicita dicha presentación personal y presentar el documento original. Igualmente, que se ignoró la solicitud de captura del vehículo encartado en desarrollo de las medidas cautelares decretadas, poniendo de presente actuación ilegal del tenedor del automotor que lo ha ocultado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, advierte el despacho tal como indica el togado, el fundamento jurídico de la CESION DE BIENES se encuentra en los artículos 1672 al 1683 del C.C., pero lo que se allego al proceso fue documento rotulado como acuerdo de DACION EN PAGO el cual - se itera- es contrato que no se encuentra expresamente señalado en la ley lo que en términos de sala civil de la Corte Suprema De Justicia en sentencia SC5185-2020, entre otros pronunciamiento similares; ES UN CONTRATO ATIPICO.

Confunde entonces el togado dos diferentes formas de terminación anormal del proceso y dos contratos con diferente acepción jurídica. Así las cosas, el fundamento jurídico sobre el cual se erigió el recurso, no corresponde a la materia que nos ocupa y por tanto no es de recibo para el despacho.

Confunde igualmente el hecho que el auto recurrido indique que una presentación personal puede darle validez al escrito o que la extracción de condicionados pueda imprimirle validez al acuerdo, con el hecho disímil de que se presente a este juzgado a efectuar presentación personal. La presentación personal se puede efectuar en cualquier despacho judicial si los protocolos de emergencia sanitaria lo permiten o en cualquier notaria del país sin que sea requisito sine qua non, como nunca lo expreso este juzgado, que deba efectuarse exclusivamente en esta repartición judicial.

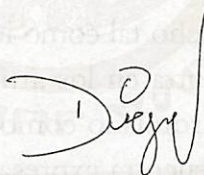
Aspectos relacionados a traslados o notificaciones personales, son ajenos al auto objetado y por ende no se efectuará pronunciamiento al respecto, más allá del hecho que la decisión inicial es la única que se notifica en forma personal en materia procesal civil como norma general.

Llama la atención del despacho que durante el termino de traslado del presente recurso, la parte demandante no haya efectuado manifestación de coadyuvándola con la terminación solicitada, que no se hubiere allegado nuevo acuerdo que supere las falencias advertidas por este fallador, que no se acredite presentación personal al escrito inicial o que de manera alguna hubiere mostrado su aceptación a la terminación que solicita y allega unilateralmente la pasiva.

Corolario a lo anterior, el juez solo está sometido al imperio de la ley según advierte la constitución política y no se advierte disposición alguna que ordene aceptar un documento que pretenda erigirse como DACION EN PAGO, sin que supere examen de legalidad que permita su procedencia.

Así las cosas, el recurso de reposición no encuentra prosperidad y la apelación propuesta en forma subsidiaria no se concede por improcedente, toda vez que olvida el togado que el presente asunto se tramita por la cuerda procesal de mínima cuantía en la cual no procede la apelación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>15</u>
Hoy <u>- 2 MAY 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-